



madrid
Agencia para el Empleo de Madrid

Resolución de 6 de septiembre de 2016, de la Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid por la que se aprueba la convocatoria de becas de ayudas al estudio correspondientes a las acciones formativas de la programación municipal gestionadas por la Agencia para el Empleo de Madrid para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2016.

La Agencia para el Empleo de Madrid tiene como finalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos (B.O.C.M. núm. 154/2004, de 30 de junio), la gestión de las políticas municipales de empleo, mediante la intermediación laboral, la orientación y formación de las personas desempleadas, y el fomento del empleo estable y de calidad.

Con objeto de incentivar la participación de las personas desempleadas en los cursos de formación, la Agencia impulsa una convocatoria de becas de ayuda al estudio dirigida a aquellos/as alumnos/as que hayan participado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2016 en los cursos de formación gestionados por la misma dentro de su programación municipal y planes de barrio.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de lo establecido en los artículos 15.1 b) y n) de los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid (BOCM núm. 154/2004, de 30 de junio),

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la convocatoria de becas de ayuda al estudio dirigida a aquellos/as alumnos/as que hayan participado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2016 en los cursos de formación gestionados por la misma dentro de su programación municipal y planes de barrio.

SEGUNDO: Autorizar un crédito de doscientos diez mil ochocientos ochenta y tres euros (210.883 €) de los créditos disponibles del Presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid correspondientes al año 2016, con cargo a las aplicaciones presupuestarias de "Becas" 503/027/241.03/482.01 (181.000 €) y 503/027/232.00/482.01 (29.883 €).

TERCERO: Publíquese la presente convocatoria pública de becas de ayuda al estudio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agencia para el Empleo de Madrid tiene como finalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos (B.O.C.M. núm. 154/2004, de 30 de junio), la gestión de las políticas municipales de empleo, mediante la intermediación laboral, la orientación y formación de las personas desempleadas, y el fomento del empleo estable y de calidad.

Para llevar a cabo estos fines, atendiendo tanto a las directrices europeas como a las nacionales, una herramienta fundamental es la formación, que permite el pleno desarrollo de la capacidad profesional, constituye un eje fundamental y un garante de éxito de los itinerarios personalizados de inserción laboral. Por dicha razón, la Agencia para el Empleo de Madrid, autorizada como Agencia de Colocación, desarrolla una extensa y variada programación de acciones formativas dirigidas a las personas desempleadas madrileñas.

Dentro de las diferentes herramientas que la Agencia para el Empleo de Madrid utiliza para llevar a cabo esa formación para el empleo, los cursos que imparte resultan un instrumento óptimo para mejorar las competencias técnicas de las personas desempleadas interesadas en adquirir una formación en una determinada profesión al fin de incrementar sus posibilidades de acceso a puestos de trabajo relacionados con la formación recibida, pretendiendo la presente convocatoria incentivar la participación de las personas desempleadas en los cursos de formación de la Agencia para el Empleo.

La presente convocatoria, que a tenor de lo establecido en el artículo 59 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene la consideración de abierta, establece los principios inspiradores de concesión de tales ayudas previstas para los alumnos asistentes a los cursos de formación gestionados por la Agencia para el Empleo de Madrid dentro de su



madrid
Agencia para el Empleo de Madrid

programación municipal y se desarrollará conforme a la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2013 y que entró en vigor el día 1 de enero de 2014 y está dirigida a aquellos/as alumnos/as que hayan participado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2016 en los cursos de formación gestionados por la Agencia para el Empleo de Madrid dentro de su programación municipal y planes de barrio.

Se trata de una convocatoria abierta en la que, si bien el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) establece, en su artículo 55, como procedimiento ordinario de concesión, la concurrencia competitiva, atendiendo al fin social de estas subvenciones y dado que el crédito asignado se prevé suficiente para atender a las solicitudes que se presenten en el plazo abierto a tal efecto, no se establece para su concesión ningún orden de prelación en las solicitudes tramitadas inicialmente y tan solo, en el supuesto de que se fuese a agotar el crédito disponible, se constituirá un orden cronológico atendiendo, en primer lugar a la fecha de inicio de los cursos y, dentro de éstos, a la fecha y orden de presentación de solicitud de cada beneficiario/a.

A la vista de lo expuesto y en virtud de lo establecido en los artículos 15.1 b) y n) de los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid, es a la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid a quien le compete aprobar la presente convocatoria de becas de ayuda al estudio correspondientes a las acciones de formación para el empleo de la Programación Municipal y Planes de Barrio, impartidas desde el día 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2016.

Artículo 1.- MARCO DE LA CONVOCATORIA

Objeto y ámbito de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de becas de ayuda al estudio a fin de subvencionar la participación en los cursos del Programa Municipal de Formación para el Empleo y Planes de Barrio de la Agencia para el Empleo del Ayuntamiento de Madrid, con una duración igual o superior a 50 horas, que se hayan iniciado entre los días 1 de enero y 31 de agosto de 2016.

Quedan excluidas aquellas acciones formativas que pertenezcan a programas que cuenten con su propia convocatoria de becas, a talleres de formación y empleo o cursos complementarios o vinculados a éstos, a programas de recualificación en trabajos de colaboración social o a programas de formación cofinanciados por otras administraciones. Igualmente la percepción de las presentes ayudas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad.

La gestión de las becas de ayuda al estudio de la presente Convocatoria abierta se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

El objeto de las becas es una ayuda económica cuyo objetivo es compensar la participación del alumnado en las acciones formativas y estimular e incentivar con ello la búsqueda de empleo.

Artículo 2.- FINANCIACIÓN.

1.- Las becas de ayuda al estudio que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias, del Presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid correspondiente al año 2016:

503/027/241.03/482.01 "Becas" Políticas Activas de Empleo Municipales
503/027/232.00/482.01 "Becas" Plan de Barrios

2.- El crédito destinado a esta convocatoria asciende inicialmente a doscientos diez mil ochocientos ochenta y tres euros (210.883,- €), de los créditos disponibles del Presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid correspondientes al año 2016, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 503/027/241.03/482.01 (181.000,- €) y 503/027/232.00/482.01 (29.883,- €). Dicha distribución del crédito se considera estimativa en los



madrid

Agencia para el Empleo de Madrid

programas 241.03 y 232.00, a los efectos de la posible alteración de la distribución de los créditos, según lo previsto en el art. 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006).

Artículo 3.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de becas de ayuda al estudio aquellos/as alumnos o alumnas que hayan participado, o estén haciéndolo, en los cursos de formación señalados en el artículo primero y que acrediten la asistencia con aprovechamiento a la actividad formativa, cumpliendo los requisitos y obligaciones exigidas en la presente convocatoria.

Atendiendo a la naturaleza de las presentes becas de ayuda al estudio, que pretenden incentivar la búsqueda de trabajo y la participación en acciones de formación de personas en desempleo y, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los solicitantes quedan exceptuados de los requisitos enumerados en dicho precepto para obtener la condición de beneficiario/a.

Los alumnos o alumnas que soliciten la beca de ayuda al estudio con cargo a la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán mantener, durante todo el tiempo de duración del curso:

- a. Haber sido alumno/a de alguno de los cursos iniciados durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero y 31 de agosto de 2016 de los Programas de Formación para el Empleo y Planes de Barrio de la Agencia para el Empleo de Madrid, con una duración igual o superior a las 50 horas.
- b. Estar desempleado/a durante la realización del curso.
- c. Estar inscrito/a como demandante de empleo durante todo el periodo de permanencia como alumno/a en el curso salvo las excepciones contempladas en el artículo 10.
- d. No ser perceptor/a de ninguna otra ayuda pública con la misma finalidad.
- e. Estar empadronado/a en el municipio de Madrid durante todo el periodo de duración del curso.

Artículo 4.- CUANTÍA DE LAS BECAS DE AYUDA AL ESTUDIO.

La cuantía de la beca de ayuda a la participación en las acciones formativas será de nueve euros (9,00 euros) por cada día lectivo de asistencia. Sobre la cantidad resultante se efectuará una retención del 2% a cuenta del IRPF.

En el supuesto de que un/una alumno/a estuviese participando en dos cursos al mismo tiempo, bien por impartirse éstos en jornadas de mañana y tarde, bien porque empezase un segundo curso antes de acabar el primero de ellos o por cualquier otro supuesto similar, el alumno/a, en ningún caso, percibirá beca más que por uno de ellos sin que pueda sobrepasar la ayuda antes citada de nueve euros por día lectivo de asistencia.

Artículo 5.- SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes de becas de ayuda al estudio serán dirigidas a la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid y se presentarán en el impreso de solicitud normalizado que consta unido a las bases como Anexo I.

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación exigida, en el Registro de la Agencia para el Empleo de Madrid sito en Paseo de Pontones, número 10, de 9:00 a 14:00 horas. También podrán presentarse las solicitudes por cualquiera de los medios y formas previstas en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será, con carácter general, de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la incorporación del alumno al curso, ambos incluidos y, para aquellas acciones formativas iniciadas con anterioridad a la aprobación de la presente convocatoria, el plazo para la presentación de solicitudes será de quince días a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Cada solicitud deberá señalar de forma clara la denominación del curso y su código, así como el resto de los datos que se solicitan en la misma. Los certificados de profesionalidad se considerarán como un único curso.



madrid
Agencia para el Empleo de Madrid

Aquellos alumnos que se incorporen al curso una vez comenzado éste y siempre que lo hagan dentro del 20% inicial de la duración del mismo, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente al de su incorporación efectiva al curso, para presentar su solicitud de beca.

Aquellos cursos que se correspondan con, o parte de un certificado de profesionalidad, en los que los módulos formativos tengan en todos los casos una duración igual o superior a 50 horas, tendrán la consideración de un único curso a efectos de presentar la solicitud de las becas, por lo que será suficiente la presentación de una única solicitud de beca de ayuda al estudio y un único Informe de períodos de Inscripción que abarque la duración de todos los cursos que conforman el certificado de profesionalidad o parte del mismo, así como del resto de la documentación que fuese necesaria para justificar que se han cumplido los requisitos para ser beneficiario de la ayuda. En este caso en el impreso de solicitud se detallaran cada uno de los cursos, que forman parte del certificado de profesionalidad, con su nombre y su código identificativos. Solo se pagarán las becas de los cursos debidamente identificados en la solicitud correspondiente.

Asimismo, aquellos alumnos que cumpliendo los requisitos del artículo 3, y siendo perceptores de cualquier otra ayuda pública con la misma finalidad al inicio de la acción, podrán solicitar la beca de ayuda si en el transcurso del curso dejan de ser perceptores de tales ayudas, que imposibilitaban la percepción de estas becas y, para lo cual, deberán presentar la correspondiente solicitud en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al que se produce la baja en la percepción de la otra ayuda, ambos inclusive.

La documentación requerida a fin de optar a la concesión de la beca de ayuda al estudio es la siguiente:

- a) Impreso normalizado de solicitud de beca y declaración responsable de no ser perceptor de otras ayudas públicas con la misma finalidad (Anexo I).
- b) Documento T de alta de pago por transferencia.
- c) Informe de Periodos de Inscripción en el desempleo o Informe Ininterrumpido de Inscripción en el Desempleo, emitido por la oficina de empleo público correspondiente, (o declaración ajustada a lo previsto en el artículo 5.2.c de la Ordenanza de Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos) con el fin de acreditar su inscripción como desempleado desde su incorporación a la acción formativa hasta la finalización de la misma o bien hasta que el solicitante cause baja en el curso por alguno de los motivos señalados en el artículo 10 o bien no proceda a darse de alta en el desempleo una vez finalizada la actividad laboral y continúe realizando la acción formativa, tal como se señala en el artículo 10.
- d) Contrato de trabajo o certificado de empresa en el caso de haber trabajado durante la realización del curso, o bien en el caso de haber procedido a la baja en el curso por comenzar actividad laboral. Éste se presentará junto con el informe de periodos de inscripción en el desempleo o informe ininterrumpido de inscripción en el desempleo.
- e) Informe médico en el caso de haberse producido la baja del alumno en el curso por enfermedad, acreditando la imposibilidad de continuar con la formación por motivos de salud.
- f) Documento que acredite estar en posesión del módulo o módulos formativos que no haya cursado en un certificado de profesionalidad.

Para aquellos cursos que finalicen con posterioridad a la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el plazo para presentar la documentación recogida en los puntos c, d, e y f será como mínimo de diez días a partir del día siguiente a la finalización del curso.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento del resto de requisitos solicitados y recogidos en el artículo 3.

Artículo 6.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para la instrucción del procedimiento regulado por la presente convocatoria es la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo. El órgano competente para la resolución del procedimiento regulado por la presente convocatoria será la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid, de conformidad con el artículo 15.1 b) y n) de los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid.



madrid
Agencia para el Empleo de Madrid

Artículo 7.- INSTRUCCIÓN

La instrucción del procedimiento será realizada por el Servicio de Gestión de la Formación de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo, para lo que se constituirá una comisión de valoración conforme establece el artículo 26 de la Ordenanza de Bases Regulatoras para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, realizándose cuantas actuaciones sean precisas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se formulará la oportuna propuesta de concesión o denegación de las becas.

Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano instructor, que además se reserva el derecho de solicitar la documentación complementaria que considere necesaria a fin de dar por acreditado algún extremo o completar el expediente, a la vista de la documentación aportada, conforme a lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, formulará la propuesta de concesión o denegación de beca definitiva, debidamente motivada, que se notificará por medios electrónicos a los solicitantes en la fase de instrucción.

Por otro lado, dada la programación de cursos correspondiente al año 2016 y la experiencia de la Agencia para el Empleo en la gestión de convocatorias de becas en años precedentes, se prevé que el número de beneficiarios de beca en la presente convocatoria no será superior a 1.000 alumnos, con un número aproximado de 820 solicitantes y 780 beneficiarios y que el importe individual a conceder a cada uno de ellos en ningún caso alcanzará la cifra de 3.000 euros.

Las propuestas, en el supuesto de que se llegase a agotar el crédito existente, se formularán en base al orden cronológico de inicio de los cursos, y dentro de estos, a la fecha y orden de presentación de las solicitudes por los beneficiarios.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución por la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid.

La Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid, a la vista de lo informado por el órgano instructor, resolverá sobre la relación de solicitantes a los que se otorgará la ayuda, con indicación expresa de la cuantía a subvencionar.

La Resolución se notificará a todos los solicitantes conforme a lo señalado en Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos utilizando preferentemente medios electrónicos con el fin de agilizar los procedimientos.

Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.6. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos (art. 28 Ley 11/2007, de 22 de junio).

A efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 27.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, la comunicación realizada a la cuenta de correo o teléfono móvil designado por el solicitante en el Impreso debidamente firmado por éste, dará plena validez a ésta.

Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa por lo que se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, 116 y



madrid

Agencia para el Empleo de Madrid

117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses que se computarán desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

De conformidad con lo señalado en el artículo 59.5. de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Teniendo en cuenta la Resolución del Coordinador General de la Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2015, que entró en vigor el 1 de junio de 2015, y que aprobó la instrucción para la gestión de la publicación de Anuncios de notificaciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en el Tablón Edicto Único del Boletín Oficial del Estado, las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales de la solicitud y en los términos establecidos en su convocatoria, serán publicados en el Boletín Oficial del Estado.

La concesión de una ayuda al amparo de la presente convocatoria no implica obligación alguna para la Agencia para el Empleo de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios presupuestarios.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los requisitos para ser beneficiario de la beca de ayuda al estudio de los cursos efectuados serán:

- a. Realizar con aprovechamiento la actividad o curso en base a los cuales se concede la beca
- b. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Agencia para el Empleo de Madrid en el momento de la impartición del curso, o bien someterse a las mismas, si fuese preciso, en el momento de la gestión de la beca solicitada.
- c. Comunicar al coordinador del curso, designado por la Agencia para el Empleo de Madrid, cualquier variación de su situación personal que implique modificación en su condición de becado, siempre acompañado de documento acreditativo que lo sustente.

Artículo 9.- JUSTIFICACIÓN DE LAS BECAS DE AYUDA AL ESTUDIO. PLAZO

El pago de las becas de ayuda al estudio se efectúa con carácter posterior a su concesión y previa acreditación de la realización de la actividad subvencionada y cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Lo anterior supone que la propuesta de reconocimiento de obligación y pago lleva implícito el informe favorable a la justificación de la subvención y aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fueron concedidos, siendo objeto de aprobación conjunta por el órgano concedente.

A los efectos de la tramitación del expediente administrativo, el órgano instructor acreditará la documentación requerida al beneficiario mediante certificado emitido al efecto en el que constará:

- El empadronamiento en el municipio de Madrid durante todo el tiempo de duración de la acción formativa.
- La calificación de apto del beneficiario/a.
- El que, a tenor de los datos obrantes en el expediente, el beneficiario mantiene los requisitos exigidos



madrid

Agencia para el Empleo de Madrid

en el artículo 3 de la convocatoria.

- La asistencia acreditada a la acción formativa según lo señalado en el artículo 10.
- La correspondiente ayuda a percibir.

A los efectos de poder acreditar los extremos anteriores, el alumno deberá aportar un informe de periodos de inscripción o informe ininterrumpido de inscripción en el desempleo emitido por la Oficina Pública de Empleo correspondiente que abarque, al menos, todo el periodo de duración del curso conforme a lo señalado en el artículo 5 de esta convocatoria. Igualmente, deberá haber obtenido la calificación de apto en el curso y se comprobará mediante el acceso al Padrón Municipal que ha estado inscrito en el municipio de Madrid, todo el periodo de duración del curso (artículo 3 convocatoria).

La documentación requerida y señalada en los apartados anteriores habrá de presentarse junto a la solicitud en el plazo conferido al efecto y el Informe de Periodos de Inscripción o Informe Ininterrumpido de Periodos de Inscripción solo será válido si engloba el intervalo de tiempo de realización del curso.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento del resto de requisitos solicitados y recogidos en el artículo 3.

Artículo 10.- PAGO DE LAS BECAS DE AYUDA AL ESTUDIO.

El/la alumno/a percibirá exclusivamente una cantidad correspondiente a los días acreditados de asistencia a las acciones formativas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.

El pago de la beca de ayuda al estudio se hará efectivo después de la finalización del curso, siempre y cuando se haya completado y acreditado un 80% de asistencia a la acción, haya obtenido la calificación de apto y el expediente de concesión de la ayuda se haya resuelto favorablemente tras la presentación por el alumno de la totalidad de la documentación requerida. La acreditación de la asistencia se realizará únicamente a través del parte semanal de firmas.

En el caso de los cursos con Certificado de Profesionalidad, para beneficiarse de la beca será preciso haber completado un 80% de asistencia y haber obtenido la calificación de apto en todos los módulos incluidos en la convocatoria, salvo en aquellos módulos en los que el beneficiario acredite estar en posesión de su titulación.

En el cómputo del 80% de asistencia a la acción formativa necesario para ser beneficiario de la beca, no se tendrán en cuenta a efectos del descuento de porcentaje, las faltas de asistencia que estén justificadas.

A los efectos de determinar qué faltas son justificadas o no justificadas se considerarán justificadas las siguientes:

- Asistencia a citas médicas por parte del alumno.
- El acompañamiento por parte del alumno/a a los hijos menores de edad y a los progenitores mayores de 65 años, al médico.
- Los días lectivos del curso anteriores a la incorporación del alumno a la acción formativa.
- Las ocasionadas por la asistencia del alumno/a a exámenes relacionados con estudios académicos oficiales o entrevistas de trabajo.
- Las originadas como consecuencia de requerimientos por parte de Organismos Públicos Oficiales.
- Las producidas como consecuencia de fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En todos los casos será preciso la presentación del justificante del día o días en los que se ha producido la ausencia para que se puedan considerar las faltas como justificadas. De igual forma, se deberá acreditar la



madrid

Agencia para el Empleo de Madrid

relación de parentesco entre el alumno/a y el familiar, bien a través del libro de familia o bien por cualquier otro medio oficial que lo demuestre.

El pago de la cantidad que corresponda a la beca se formalizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por el solicitante, para lo cual se deberán cumplimentar el documento modelo T de alta de pagos (Anexo II).

Percibirán la totalidad de la ayuda económica correspondiente a los días de asistencia efectiva al curso los alumnos que, a pesar de no haber completado el 80% del tiempo total del mismo, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Alumnos que se hayan dado de baja en el curso por motivo laboral. Tal circunstancia deberá ser acreditada mediante copia del contrato de trabajo o certificado de la empresa, en el que deberá figurar el tipo de contrato y el periodo que abarca.
- b) Alumnos que se hayan dado de baja en el curso por enfermedad. Se acreditará mediante informe médico firmado por facultativo.

En los dos supuestos previos, la cantidad económica que recibirá el alumno se corresponderá con el número de días de presencia efectiva del mismo en el curso, siempre que cumpla las condiciones de estar desempleado e inscrito como demandante de empleo durante los días de asistencia, en los términos establecidos en la presente convocatoria, calculado el importe conforme a lo establecido en el artículo 4 de la convocatoria.

En el caso de los alumnos que se incorporen a un puesto de trabajo temporal produciéndose la interrupción en el informe de inscripción emitido por la oficina de empleo, sin que se haya producido la baja del alumno en el curso por poderlo compatibilizar, se deducirán los días trabajados del importe total de la beca.

En el caso de que una vez acabada la actividad laboral, no proceda a darse de nuevo de alta como desempleado en la oficina correspondiente y continúe realizando el curso, se deducirán de la beca los días en los que no permanezca inscrito como desempleado.

Aquellos alumnos/as que hayan trabajado algún día o días durante su participación en el curso no percibirán el importe de la beca correspondiente a esos días sin perjuicio de que hayan asistido al curso.

Artículo 11.- REVOCACIÓN DE LA BECA

La concesión de la beca de ayuda al estudio podrá ser revocada en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los posibles casos de incumplimiento serán inmediatamente comunicados al Servicio de Formación de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo por los responsables de los centros o servicios, a efectos de la apertura de expediente, instrucción del mismo con audiencia al interesado, resolviéndose mediante resolución motivada de la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid.

Artículo 12.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El/la beneficiario/a percibirá la subvención que corresponda en el caso de que cumpla con los objetivos previstos en el curso y finalice éste con el debido aprovechamiento y cumpliendo las obligaciones exigidas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, así como el ocultamiento o falseamiento de los datos y requisitos exigidos dará lugar a la incoación de expediente administrativo para proceder al reintegro a las arcas municipales del importe que proceda, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 13.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

En aquellos casos en que se resuelva la revocación de la beca de ayuda al estudio y proceda su reintegro por percepción indebida, se entenderá que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.



madrid
Agencia para el Empleo de Madrid

El procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo VII de la "Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos" aprobada en Sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 30 de octubre de 2013, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2016 y por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta convocatoria.

El procedimiento de reintegro se iniciará mediante escrito de la Agencia para el Empleo de Madrid al beneficiario de la beca poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos de incumplimiento y requiriéndole para que en el plazo de quince días formule las alegaciones o presente los documentos o justificaciones que considere pertinentes.

Transcurrido el plazo de alegaciones sin que éstas se hubiesen formulado, o desestimadas éstas por falta de prueba o carecer de justificación, la Agencia para el Empleo de Madrid dictará resolución que será notificada al interesado requiriéndole para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Las cantidades que se hayan de reintegrar y sus intereses de demora tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su recaudación lo dispuesto en los artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 14.- DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DEL PERCEPTOR.

A los efectos de lo previsto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de una beca de ayuda al estudio que desee devolver la subvención percibida podrá hacerlo mediante ingreso en la cuenta corriente de la Agencia para el Empleo de Madrid, número 2038 0626 04 6000018723, de la entidad BANKIA, correspondiente a la sucursal sita el Paseo de la Castellana, 189, 28046 Madrid, debiendo notificar tal hecho al Organismo mediante escrito en el que figuren los datos personales: nombre y apellidos, D.N.I., N.I.F. o N.I.E., nombre del curso en el que participó y clave del mismo, importe de la devolución y número de expediente en el que se tramitó el pago de la subvención.

Cuando esta devolución voluntaria se produzca, se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario/a.

Artículo 15.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO

La presente convocatoria será de aplicación a los participantes en los cursos de formación señalados en el artículo primero de la misma.

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme establece el artículo 20 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que trasladará extracto de la misma para su publicación al Boletín Oficial del Estado.

Se publicará la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la sede electrónica, conforme establece el artículo 24 de la Ordenanza de Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (BOAM nº 7053, de 22 de noviembre de 2013).

La convocatoria entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con un plazo de vigencia que finalizará cuando los alumnos que hayan iniciado un curso entre el 1 de enero y el 31 de agosto hayan presentado la solicitud de beca dentro de los plazos que establece la convocatoria.



madrid

Agencia para el Empleo de Madrid

La convocatoria finalizará con anterioridad a la fecha señalada si se hubiese agotado el crédito dispuesto para otorgar las subvenciones solicitadas.

Madrid, a 6 de septiembre de 2016.- La Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid, Belén García Díaz.